REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo – E.G.
Radicado: 252903103002-**2021-00213**-00

En escrito auténtico, la apoderada de la parte demandante quien tiene poder para recibir y allegado a través del correo electrónico institucional del Juzgado, habilitado para tal efecto, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de los embargos que afectan los bienes trabados con las medidas cautelares.

El inciso primero del Artículo 461 establece que, si antes iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir dando cuenta del pago de la obligación demandada y de las costas, el juez declarará la terminación del proceso.

Habida cuenta que se cumplen los requisitos exigidos en la norma arriba señalada, se accederá a la solicitud.

Por lo ante expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

1º. DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de las cuotas en mora.

2º. ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanente pónganse a disposición del Juzgado que lo solicitó.

3. ORDENAR el desglose del documento base de la acción en favor de la parte actora con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continúa vigente. (artículo 116 del C. G. del P.). Déjense las constancias del caso.

4. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

5. Sin costas.

Notifíquese.

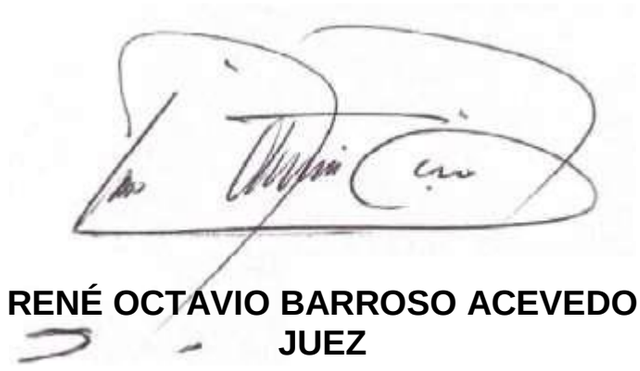

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 06/09/2022